



Los reales.

SEILLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

El Sr. D. J. José Mariano de León, Pres-  
biteno, y D. Josefa de León, Viuda de D. Fe-  
lipe Márquez, ante V. S. como mesor pue-  
cedar en dño. parecieron y docimor fue sep-  
vulta del Instrum<sup>to</sup> de declaración, que  
entestimonio presentamos, como los  
Unicos descendientes legitimos de Dn  
Domingo Martínez de Solatunde, por ha-  
ber fallecido el Sr. Dn Bonifacio de León,  
Alexigo Presb<sup>o</sup>, hermano de D. Josefa, y tio  
de D. José Mariano; como se demuestrava  
en la Partida de Matrimonio que queda  
se acompaña. Lo que es que todos los  
Parientes y Capellanas Colativas, y de  
par que se expresan en el mismo Ins-  
trumento, han recado respectivamente, en  
notorio, y siendo conyugente, que se  
non de la procecion civil y natural, q<sup>e</sup>  
nos pertenece:

Y U. S. pedimos, y suplicamos que ha-  
biendo por presentados los referi-  
dos Instrumentos, se nos mande  
librar el correspondiente mandam<sup>to</sup>

CA. 101  
CAJ 145  
DOC 2608  
F 4



de porcion, notificandose en se-  
ñal vella a los Inquilinos a las  
finas quabadas, reconozcan, y acen-  
dan con los reditor que se venciesen  
a mi el referido D. Joré Mariano; en  
que convenga to la dha. D. Joré, sin  
renunciar el dño. que me convenga, en  
el caso de abate vicario; por ser así se  
haciera, que espesime. 88.

Otro N.º de D. Joré Mariano, y duplicamos se  
haya mandado a libre el correspond.  
despacho con incencion a el mandam.  
a porcion, que se expida, dirigida a  
las fin. de la fin. a Juan Cabelica, para que  
se de igualmente la referida porcion  
a una casa, ciento, y suas. que se  
hallan en el lugar de Velampara, q.  
corresponden en todo su valor, a las  
expresadas Capp. notificandose a los  
tenedores a mi el dño. y como cuando  
reconozcan, y accedan al referido D.  
Joré Mariano, con sus productores; por  
ser así se pura, et supra.  
El vicario Joré Mariano con

De ofo se ha de le onf

De Joré Mariano con los Inquilinos a libre  
el mandam. de D. Joré, que se pde sin  
perjuicio de tercero y mejor dño tenga. 89



2

Notificando a los señores Regulares de las Tercerías  
de las Indias. Reconocimiento y validación de las  
de las Indias de las Tercerías. El qual se ha  
ordenado y se ha de cumplir y obedecer en  
virtud de lo que se contiene en el  
Real Cédula de las Indias de las Tercerías  
de las Indias. Lincey No. 24 de 1802.

José de Sagales

*[Signature]*

Proveyo y firmo este Cédulo en la Ciudad de Madrid  
a diez y siete de Mayo de 1802. Yo el Rey.  
Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante don Fernando.  
Yo el Infante don Carlos. Yo el Infante don Juan.  
Yo el Infante don Manuel. Yo el Infante don Antonio.  
Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Juan.  
Yo el Infante don Manuel. Yo el Infante don Antonio.  
Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Juan.  
Yo el Infante don Manuel. Yo el Infante don Antonio.  
Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Juan.

Amén.

Juan José Morel de la Prada  
C. de Ind. 1.º

Not. M.

En Madrid a Diez y siete de Mayo de 1802  
Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante don Fernando.  
Yo el Infante don Carlos. Yo el Infante don Juan.  
Yo el Infante don Manuel. Yo el Infante don Antonio.  
Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Juan.  
Yo el Infante don Manuel. Yo el Infante don Antonio.  
Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Juan.  
Yo el Infante don Manuel. Yo el Infante don Antonio.  
Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Juan.

Francisco de los Rios  
C. de Ind. 1.º





Yo el licenciado D.<sup>o</sup> Jose Simon Muñoz Feniente de los Curas Pectorales de la Parrochia de la S.<sup>ta</sup> Ana de esta Ciudad de Lima. Certifico que en un libro forrado en pergamino forrado de papel comun en que se sientan las partidas de funerales que empezo a correr por el año de mil setecientos noventa y siete, y continua en el dia de la fecha a foyas cinquenta, y quatro vuelta se halla la del tenor siguiente =

Fee de Muerto.

En diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos dos habiendo recibido los Santos Sacramentos se le dio sepultura Eclesiastica al cuerpo difunto del licenciado D.<sup>o</sup> Donifacio de Leon en la Iglesia Parrochial de S.<sup>ta</sup> Ana, y para que asi conste lo firmo = Jose Theodoro Campo =



Copia del original que queda en este Archivo libro y foyas citadas a que en lo necesario me remito, y para que conste donde conyngas a pedimento doy la presente en dicha Parrochia, Lima y Noviembre diez y ocho de mil ochocientos dos. Jose Simon Muñoz

*[Handwritten signature]*





Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.  
AÑOS DE 1801 Y 1803.

A D. D. Manuel de la Torre y Tagle, Abogado  
yerra R. Aud., Regidor perpetuo y este Muy Ilustre Cavil-  
do, y Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion por  
sufrag. y

Por el presente, mando al Alguacil mayor  
de esta Ciudad, á á su teniente, queriendo re-  
querido con este mi mandamiento, por parte del  
Sr. D. Toré Mariano de Leon, Presbitero, y de  
D. Toré de Leon, y todos los Patronatos de las An-  
niversarias, y Capellanias legas que quedaron  
por fin, y muerte de D. Bonifacio de Leon, Pres-  
bitero, y en que han sucedido por ministerio  
de la ley, como unicos descendientes legitimos  
de D. Domingo Montero de Solalinde, llamado  
por los respectivos Fundadores, y en virtud del  
Instrumento de declaracion, otorgado por el D. D.  
Juan Toré de la Herrenia y el arco, Prebendado  
de esta S. Iglesia Metropolitana, que se ha  
puesentado con la fe y muerte del Presbitero  
D. Bonifacio, la qual dha. porcion, ledad,  
real, actual, conyugal, vel quasi, sin persui-  
cio y tercero que me son dno. tenga; Y á efecto  
de que la tomen igualm. de la Casa, que se  
halla en la villa de Guancabellid, y traxas. en  
el Ariento de Nlempara, y la misma juris-  
diccion, perteneciente la primera, al Anniua-  
sario que fundo el Sr. D. Marcos Montero  
de Solalinde; y dhas. traxas. á la Capp. Colativa  
que fundo D. Alvaro Montero de Solalinde; S.



litxará el correspond. Despacho conuincen-  
cion veinte y unamiento, dirigido a las  
R. Audiencias de la expresada Villa de Guancab-  
lica. En consecuencia de todo, se notificará  
a los Inquilinos y las Fincas grabadas, e igu-  
almente que a los Arrendatarios, recaudadores  
y acudidos con los Rededores, y productores, que  
correspondan al Presbitero D. Toribiano  
de Leon, como se ha pedido por ambos en el  
Breve que han presentado, y lo tengo man-  
dado así condictamen. y servido, en auto  
puro y solo hoy día a la fecha. Dado en Lima  
a veinte y quatro de noviembre de mil ochoc-  
ientos dos.

Manuel Aguirre  
de la Torre y Sagredo

Do. Pr. Do. Ord. n.  
Don M. de S. A. G. Ord. n.

Juan Torre Morel de la Prada  
E. no p. l. co.  
E. l. l. no.